

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.155 · 1965

LEY 7155

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 1965 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7155

LEY 7155

Decláranse de utilidad pública inmuebles ubicados en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública los inmuebles ubicados en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, denominados catastralmente como: circunscripción VI, sección D, manzana 531 L, parcelas: 1a, 1b, 1c, 2a, 2b, 2d, 3a, 4a y 4b, 5a, 5b, 6a, 6d, 7, 8, 9, 10a y 10b y según título como manzana N chacra 97, lotes: especial 3, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad a los folios 1120/948, 917/960, 358 vuelto año 1897, series A y D, declaratoria de herederos, folios 5429/944, 5765/945 y 5460/964, 2387/957, 2386/957, 2385/957, 334 vuelta, año 1889, tomo I y 50/949; 352 i, parcelas: 1, 2a, 2b, 2c, 2d, 3a, 4a, 4b, 5, 5a, 5b, 6, 6a, 6b, 6c, 7, 7a, 7b, 7c, 8, 8a, 8b, 9 y 10 y según título como manzana B, chacra 250, lotes: 5, 2a, 2b, 2c, 2d, 3a, 4a, 4b, 7, 7 parte, E, 6, F, G, H, 1, 1 y 2, J, A, 2, B, C, 3 y 4, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad a los folios 70 vuelto año 1915, 3903/955, 3957/955, 581/955, 2106/956, 3361/949, 2593/946, 1399/948, 4406/943, 1167/948, 5107/953, 2029/948, 93/913, 2028/948, 7010 año 1948 y 3829/947; 352 J, parcelas 1a, 1b, 1c, 1d, 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 3a, 3b, 3c, 3d, 3e, 3f, 3g, 4a, 4b, 4c, 4d, 4e, 4f, 4g, 1e, 1f y 1g, y según título como manzana F, chacra 250, lotes 1 a 28, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad a los folios 40/945, 1601/959, y 3670/962.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Municipalidad de General Pueyrredón, pa ra que, en cumplimiento de la Ordenanza 2362, proceda a la expropia ción de los bienes individualizados en el artículo anterior, iniciando las acciones judiciales correspondientes contra quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad de General Pueyrredón, destinará los inmuebles mencionados en el artículo 1º, a servicios generales de la zona donde están situados y preferentemente a la habilitación de una plazoleta pública, parque de recreación, biblioteca y reserva para una escuela, conformando un centro cívico.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 7155. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).